

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 457/2016-CR, que propone la "Ley que establece criterios de carácter humanitario para la cancelación de préstamos habitacionales a los beneficiarios de programas de vivienda promovidos por el estado".

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE CARÁCTER HUMANITARIO PARA LA CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS HABITACIONALES A LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE VIVIENDA PROMOVIDOS POR EL ESTADO

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer criterios de carácter humanitario para la cancelación de los préstamos habitacionales a los beneficiarios de los programas de vivienda promovidos por el Estado y cuyas acreencias son administradas por la Junta Liquidadora del Banco de Materiales - Banmat.

#### Artículo 2. Procedimientos y lineamientos establecidos por la Comisión Ad Hoc

- 2.1. Los procedimientos y lineamientos para la cancelación de los préstamos referidos en el artículo 1, son los establecidos por la Comisión Ad Hoc, conformada por mandato de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que cumplieron al mismo.
- 2.2. Los procedimientos que establezca la Comisión Ad Hoc son ejecutados por la junta liquidadora del Banco de Materiales - Banmat.

#### Artículo 3.- Criterios de carácter humanitario

Los criterios de carácter humanitario que se consideran para la aplicación de dispuesto en los artículos 1 y 2 son los siguientes:

- a. Personas en extrema pobreza de conformidad con la información contenida en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).
- b. Personas adultas mayores de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores.
- c. Personas con discapacidad física o mental, debidamente registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Personas con Discapacidad (Conadis).
- d. Personas damnificadas a raíz de desastres naturales según conste en los padrones oficiales.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **Primero. Plazo para acogerse al beneficio**

Las personas que se encuentren comprendidas dentro de cualquiera de los criterios de carácter humanitario establecidos en el artículo 3 de la presente ley, tienen un año de plazo a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley, para

C/M  
En debate  
11/10/2018  
F: 71  
C: 0  
A: 1  
Aprob.  
por  
Votación

X

**Segundo. - Beneficiarios Fonavistas**

Los deudores de Programas de Vivienda del Estado que tengan la condición de Fonavista, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29625 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, y que sean beneficiarios de la aplicación de la presente ley, no le corresponderá la devolución por aportes de Fonavi.

**Tercero. Plazo para la Reglamentación de la ley**

El Reglamento de la presente ley se aprobará en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su vigencia.

Lima, Sala de Comisiones

07 de junio de 2017.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
11 OCT. 2018
<b>RECIBIDO</b>
Hora: .....
Firma: .....

12:30h